

341

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-013-2007-00255-00
DEMANDANTE: CELSO ANTONIO GIRALDO CRUZ
DEMANDADO: CASUR

A folios 334 a 339 del expediente obra liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el art. 110 y 446 núm. 2 del C.G.P. se procederá a correr traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

CORRESE TRASLADO de la liquidación del crédito visible a folios 334 a 339 presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por el término de tres (3) días a la parte demandada.

Ejecutoriado vuelva al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 48 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 19 DE JUNIO DE 2019


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO-ACCIÓN POPULAR
RAD: 76001-33-31-012-2011-00112-00
DEMANDANTE: PROCURADURIA 21 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTAIGO DE CALI Y OTRO

La Procuradora 21 Judicial II Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, mediante escrito visible a folios 1 a 6 del cuaderno del incidente, solicita que se dé apertura del trámite incidental y de igual manera se tomen las medidas coercitivas del caso, por considerar que la entidad accionada no han dado cumplimiento a la sentencia del 10 de noviembre de 2011, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

*"1. **CONCEDER EL AMPARO** y protección a los derechos colectivos de goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico y manejo de los recursos naturales, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios, libre competencia y derechos de los consumidores.*

*2. **SE ORDENA** al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, adelantar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias **de manera prioritaria** y en todo caso a más tardar antes de que concluya el primer semestre del 2012, con el fin de dar cumplimiento a la ley 769 de 2002 y disponer de un sitio destinado para albergar o conducir los animales que eventualmente deambulen por las calles y sitios públicos del municipio de Santiago de Cali. Igualmente **SE ORDENA** a la primera autoridad del municipio se tomen medidas de manejo y control de los animales, que eventualmente vaguen por las calles, comunicándole en varias ocasiones a la Policía Nacional, para que esté atenta sobre esta situación.*

*3. **INTEGRAR** un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia integrado por las partes, el Procurador Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali y el Personero Municipal de Santiago de Cali.*

El comité rendirá informe sobre su gestión y remitirá copia de sus respectivas actas de reunión cada dos meses a la Secretaría del Juzgado con destino a este expediente.

*4. **REMITIR** copia de este fallo al señor Defensor del Pueblo para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.(...)"*

Ahora bien, previo a iniciar el trámite incidental conforme lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se requerirá al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, a fin de que rinda un informe detallado del cumplimiento de la sentencia del 10 de noviembre de 2011, para lo cual se le concede un término de diez (10) días para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su

ACCIÓN:
RAD:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

INCIDENTE DESACATO-ACCIÓN POPULAR
76001-33-31-012-2011-00112-00
PROCURADURIA 21 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

representante legal **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, a fin de que rinda un informe detallado del cumplimiento de la sentencia del 10 de noviembre de 2011, para lo cual se le concede un término de diez (10) días para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 48 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 19 DE JUNIO DE 2019


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-31-018-2010-00329-00
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LIZANDRO NIÑO MORA Y OTRO
DEMANDADO : HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a folios 419 a 421 del presente cuaderno, la abogada MÓNICA PATRICIA ZULUAGA VÁSQUEZ, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandada presenta renuncia de poder, misma que cumple con las exigencias establecidas en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo tanto, se tendrá en cuenta la misma.

Ahora bien, revisado el memorial que obra a folios 422 a 426, mediante el cual la Gerente del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado, otorga poder a la Doctora Liza Fernanda Valencia Agudelo, el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se dispondrá reconocer personería para los fines procesales pertinentes.

Finalmente se evidencia que mediante providencia del 16 de noviembre de 2017, se ordenó oficiar a la perito médico especializada en cirugía plástica, Doctora CARMEN ELVIRA HIDALGO IBARRA comunicándole su designación dentro del proceso de la referencia, no obstante hasta la fecha no se tiene pronunciamiento alguno respecto a su nombramiento. Por lo anterior, se la requerirá para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste la aceptación al cargo y tome posesión del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora MÓNICA PATRICIA ZULUAGA VÁSQUEZ en los términos y para los fines establecidos en el artículo 76 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.002 y tarjeta profesional No. 296224 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: REQUERIR a la perito médico especializada en cirugía plástica, Doctora CARMEN ELVIRA HIDALGO IBARRA, para que el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste la aceptación al cargo y tome posesión del mismo. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

RADICACIÓN : 76001-33-31-018-2010-00329-00
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LIZANDRO NIÑO MORA Y OTRO
DEMANDADO : HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 048 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 19 DE JUNIO DE 2019.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

